

RESOLUCIÓN 331E/2026, de 3 de julio el Director de Servicio Forestal y Gestión Cinegética, por la que se autoriza de manera excepcional las condiciones de la captura de conejo por daños a la agricultura en determinados cotos, así como la aprobación de sus respectivos Planes de Prevención de Daños para la temporada 2026-2027.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0001-0207-2026-000092</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio Forestal y Gestión Cinegética Sección de Gestión Cinegética Tfno.:848426733 Fax: Dirección: González Tablas 9 - 31005 PAMPLONA Correo-Electrónico: caza@navarra.es

En Navarra existen núcleos donde las abundancias de conejos son elevadas y donde obligatoriamente deben de tomarse medidas de gestión rápidas y eficaces encaminadas a paliar el daño que dichas poblaciones producen a los cultivos agrícolas, principalmente en cereal, cultivos leñosos o brócoli, y otras crucíferas.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra, en su artículo 44, permite previa autorización administrativa, el uso de métodos especiales cuando se justifique debidamente el riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, o para las especies de la fauna silvestre.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 12/2011, del 1 de abril, que modifica la Ley Foral de Caza de Navarra 17/2005, *Planes de prevención de daños*, dicta que *"El Gobierno de Navarra, en colaboración y con la participación de los agentes afectados, elaborará y aplicará planes de prevención que eviten o minimicen los diversos daños que las especies cinegéticas pudieran causar"*.

Mediante la Orden Foral 207E/2021, de 3 de agosto, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprueba la disposición reguladora de los métodos de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, silvicultura, ganadería o para la fauna silvestre. En el Artículo 5 de dicha Orden Foral se citan los métodos de control de conejo en acotados de caza y en su Artículo 6 se detalla el procedimiento para la aprobación del Programa de Prevención de Daños para el control de conejo (en adelante PPD) en acotados de caza y el contenido mínimo de dichos PPD.

En base a los datos técnicos (evolución de las población e importancia de los daños a la agricultura) y a lo establecido en la Orden Foral 207E/2021, se establecen las condiciones para la captura de conejos en determinados cotos de caza de Navarra con el fin de controlar su población por daños a la agricultura hasta el 30 de junio de 2027.



El Programa de Prevención de Daños (PPD) supone un compromiso de actuación por parte del responsable de gestión del coto y deberá estar consensuado con el titular del coto. El PPD desarrolla, al menos, los siguientes contenidos:

- Zonificación del coto señalando las áreas prioritarias de actuación para la prevención de daños.
- Diseño de los recorridos para llevar a cabo los muestreos de la población de conejo.
- Programación de las fechas y periodos de actuación para cada método de control de la población de conejo.

Se han presentado en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente los PPD de conejo de los cotos seleccionados, firmados por los titulares de los cotos y los responsables de gestión correspondientes.

Por todo ello, a propuesta de la Sección de Gestión Cinegética, de conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias a la persona titular de la Dirección de Servicio Forestal y Cinegético que tenía atribuidas el Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

1. Autorizar a los responsables de gestión de los cotos que se citan a continuación a realizar un control de la población de conejo por daños a la agricultura en las zonas, con los métodos y condiciones que se especifican a continuación:

#### COTOS Y ZONAS:

MATRÍCULA	COTO	POLÍGONO CATASTRAL
NA-10.012	Caparroso (Cruchaga)	Todo el coto
NA-10.013	Tudela	Todo el coto
NA-10.064	Viana	10 a 24 (ambos inclusive)
NA-10.071	Cascante	Todo el coto
NA-10.095	Peralta	5, 6, 12 y 13
NA-10.145	Lodosa	Todo el coto
NA-10.163	Sesma	2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11
NA-10.183	Ablitas	Todo el coto





NA-10.184	Los Arcos	11, 14, 15, 16, 17 y 19
NA-10.187	Murchante	Todo el coto
NA-10.193	Olite (La Plana)	Todo el coto
NA-10.191	San Adrián	Todo el coto
NA-10.210	Fitero	Todo el coto
NA-10.231	Cintruénigo	Todo el coto
NA-10.263	Ribaforada	Todo el coto
NA-10.281	Cabanillas	1, 2, 6, 7 y 8
NA-10.330	Buñuel	Todo el coto
NA-10.331	Cortes	Todo el coto
NA-10.364	Sartaguda	Todo el coto
NA-10.369	Monteagudo	Todo el coto
NA-10.375	Bargota	4
NA-10.396	Andosilla	Todo el coto
NA-10.402	Larraga	2, 8, 9, 10 y 13
NA-10.407	Cárcar	Todo el coto
NA-10.414	Castejón	Todo el coto
NA-10.429	Caparroso	Todo el coto
NA-10.436	Fontellas	Todo el coto
NA-10.438	Cadreita	Todo el coto
NA-10.453	Olite	Todo el coto
NA-10.459	Mendavia	8, 9 y 12
NA-10.467	Azagra	1, 4, 5 y 6
NA-10.517	Funes	7, 9, 10, 11 y 13
NA-10.538	Corella	Todo el coto

#### MÉTODOS:

Se podrán utilizar los métodos para el control de la población de conejos recogidos en el Artículo 5 de la Orden Foral 207E/2021:

- Hurón y redes y/o escopetas, con o sin perro
- Al salto y a la espera con escopeta, con y sin perro.



- Cetrería con o sin ayuda de hurón
- Arco
- Captura nocturna con foco y escopeta desde vehículo, sólo en los cotos autorizados en su Programa de Prevención de Daños de conejo. Para poder ejercer esta modalidad será preceptiva la pertinente autorización de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

#### **PERIODOS:**

- Las capturas diurnas podrán realizarse desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.
- Los periodos autorizados para la captura nocturna de conejo desde vehículo con foco serán los contemplados en el Programa de Prevención de Daños de conejo de los cotos correspondientes.
- En el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 14 de agosto de 2027, si se produjeran daños, se podrá llevar a cabo la caza de conejos en las mismas condiciones que durante el resto de la temporada, a excepción del uso de perros, al margen de otras autorizaciones oportunas, previo aviso del guarda de caza de Navarra del coto al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, indicando la zona y el método con el que se va a actuar.
- En cualquier periodo, en las zonas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética como reservas y/o refugios (en los que no se puede cazar conejo o está limitada su caza), que pudieran estar incluidos en los polígonos catastrales del listado anterior, si se produjeran daños, se podrá llevar a cabo la caza de conejos en las mismas condiciones que en el resto del coto, a excepción del uso de perros, con una declaración responsable firmada por el personal de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la demarcación correspondiente.

#### **CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

- Para que la autorización sea efectiva, el coto deberá contar con un sistema de guarderío de caza, tal y como se establece en el artículo único de la Ley Foral 4/2014, de 4 de abril, de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra, del que deberá acreditarse la contratación. Antes del 15 de agosto de 2026 se deberá presentar ante la Sección de Gestión Cinegética copia del contrato de dicho guarda o presupuesto aceptado para la realización de las labores específicas del PPD. En caso de no remitirse tal información, se dará por desautorizado el Plan.

El guarda contratado deberá estar en posesión del título de Guarda de Caza de Navarra, regulado por la Orden Foral 94/2012, de 4 de septiembre (modificada por la





Orden Foral 25E/2025, de 6 de febrero, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente).

En el caso del control con hurón y redes y/o escopetas, con o sin perro, al salto y a la espera con escopeta, con cetrería con o sin ayuda de hurón o con arco, el guarda deberá realizar las labores de coordinación y control de los descastes de conejo para la prevención de daños a la agricultura.

- En el caso de la caza con hurón, y únicamente en las situaciones en las que la vegetación dificulte la visibilidad sobre las salidas de las madrigueras, se podrá intervenir puntualmente sobre la vegetación recurriendo al desbroce o, de manera excepcional, a la quema. Para la quema se deberán cumplir las condiciones registradas en la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, y sus posteriores modificaciones.
- En el caso de la captura nocturna el responsable de gestión del coto deberá contar con la autorización previa de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra ([autorizaciones.navarra@correo.gob.es](mailto:autorizaciones.navarra@correo.gob.es)), en base a la posibilidad de excepcionalidad manifestada en el artículo 149 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Se facilitará la siguiente información: datos del solicitante (responsable de gestión del coto), finalidad de la actividad (control de las poblaciones de conejo en consonancia con lo dispuesto en el Programa de Prevención de Daños de Conejo vigente para el acotado), fecha, titulares de las armas, tipo de armas y seguros de las mismas.

Además se deberá avisar con una antelación de 48 horas al desarrollo de la actividad al personal de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la demarcación correspondiente, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil ([na-cmd-pamplona-seprona@guardiacivil.org](mailto:na-cmd-pamplona-seprona@guardiacivil.org)) y a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral ([pfmambiente@navarra.es](mailto:pfmambiente@navarra.es)).

Sólo participará un coche, con tres ocupantes como máximo, siendo uno de ellos el guarda del coto, y una única escopeta.

- En todos los casos, deberá darse muerte "*in situ*" a los conejos capturados, sin perjuicio de otras autorizaciones al acotado.
- El titular del coto, que tiene el deber de establecer mecanismos de coordinación entre los titulares del aprovechamiento cinegético y los agricultores con el fin de minimizar los daños (*Artículo 20.1.f. de la Ley Foral 17/2005*), trasladará o pondrá en conocimiento de los agricultores de su localidad el contenido del mismo.
- La aplicación del Programa de Prevención de Daños deberá lograr un control de la población de conejo en el acotado y una disminución apreciable de los daños.





- El responsable de gestión deberá realizar mensualmente y con presencia de un Guarda de Caza de Navarra, los muestreos nocturnos requeridos en el Programa de Prevención y entregar los resultados de los muestreos y capturas realizadas al titular del coto, según el modelo de ficha incluido en cada Plan. En caso de realizarse capturas el resto del año también deberán notificarlas.
- El titular del coto, una vez recibida dicha información, será el responsable de remitirla a la Sección de Gestión Cinegética, deberá presentarse a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Registro-General-Electronico>) o en los registros electrónicos de otras Administraciones Públicas, siempre que sean interoperables con el Registro anteriormente indicado e irá dirigida al Servicio Forestal y Gestión Cinegética.

**De no enviarse esta información, no se incluirá el acotado en los PPD de la siguiente temporada.**

2. Aprobar los Planes de Prevención de Daños de Conejo de los cotos que se especifican en el apartado 1º.
3. Se podrá imponer limitaciones de tiempo o de lugar en función del desarrollo de la actividad y de los posibles riesgos de la fauna silvestre.
4. Trasladar la presente Resolución a los titulares y responsables de gestión de los distintos cotos recogidos en la tabla del apartado 1º, a la Sección de Gestión Cinegética, a la Delegación de Gobierno en Navarra, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
5. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pamplona, 3 de julio de 2026

EL DIRECTOR DE SERVICIO FORESTAL Y GESTIÓN CINEGÉTICA  
FERMÍN OLABE VELASCO

